

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 13 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Javier Darío Muchnik, María del Carmen Battaini y Carlos Gonzalo Sagastume, bajo la presidencia del primero de los nombrados; y

CONSIDERANDO:

Que en la raíz del modelo constitucional se observa que la independencia se funda en la idoneidad técnica de quienes se desempeñan como jueces, es decir el conocimiento profundo del Derecho y de las demás disciplinas implicadas en los casos y la capacidad de operar razonablemente con tales conocimientos como herramienta fundamental del ejercicio de la función, el tema de la formación de los jueces se transforma en central para la legitimación que obtendrán los mismos a través de sus decisiones.

Que este mismo sentido se halla plasmado en el Cap. IV – Art. 28º al 34º —Conocimiento y Capacitación— del Código de Ética Iberoamericano.

Que la importancia e incidencia que tiene la formación que posean o de la que carezcan los mismos y sus equipos de trabajo en las jurisdicciones dependientes del Poder Judicial, colocan a la capacitación como uno de los instrumentos para el logro de objetivos institucionales orientado tanto a su fortalecimiento, como a la procura de la excelencia en la prestación del servicio judicial.

Las peticiones e inquietudes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios, para aplicar un estímulo adicional con el fin de incentivar de manera eficiente este desarrollo de calidad de justicia, fomentando la formación continua en el desarrollo del derecho y la administración de la misma con base en el mérito de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, se torna prudente la implementación de un reconocimiento a dicha///

///capacitación permanente.

Que desde este Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Escuela Judicial y a través de convenios con instituciones, se encuentran en marcha los mecanismos tendientes a propiciar la concreción de las formaciones aludidas.

Que este reconocimiento, inicialmente, será otorgado a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, siempre que la formación cuente con la validación correspondiente del Ministerio de Educación de la Nación (o equivalente) y guarde debida incumbencia con la función que los mismos ostentan.

La evaluación de los requisitos de los títulos propuestos, estará a cargo de una comisión de la Escuela Judicial designada al efecto, que será integrada además por un (1) representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego (Presidente) y uno (1) por el área de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Superintendencia y Administración.

Por ello,

ACUERDAN:

1º) IMPLEMENTAR en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., un reconocimiento a la capacitación continua de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que guardará incumbencia con la función en cada caso ejercida, el que será calculado tomando como base el sueldo básico, cuyos requisitos y condiciones se encuentran establecidos como Anexo I de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla la presente, dando fe de todo ello la Sra. Secretaria de Superintendencia y Administración.

ANEXO I – ACORDADA Nº 072 /2018.-
ADICIONAL POR FORMACION DE POSGRADO
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Se establece el pago de un adicional acumulable hasta un 3% por formación de posgrado a magistrados, funcionarios del Poder Judicial, siempre que el mismo guarde incumbencia con la función ejercida, equivalente a:

Para carreras:

- 1) Diplomatura Superior: 1%
- 2) Doctorado y Maestría: 2%
- 3) Otras Especializaciones: 3% (Dicho porcentual se elevará a un 3% si se acumularan 2 o más especialidades combinadas, de las mencionadas en los puntos 1) y 2) mencionados, o ambas del punto 2).

a) Carreras cursadas en el país:

El diploma deberá estar legalizado por la Universidad otorgante y el Ministerio de Educación de la Nación.

Serán tomadas como válidas las carreras que otorguen título oficial de Doctor, Magister y Especialista y cuenten con Resolución Ministerial con reconocimiento oficial, además de la acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria Co.N.E.A.U., en el caso que corresponda.

b) Carreras cursadas fuera del país:

El diploma deberá contar con legalización de la Universidad extranjera otorgante y apostilla de La Haya o su equivalente. En el caso que la universi///

///dad pertenezca a un país que no es signatario de la Convención de La Haya, se gestionará por la Embajada o Consulado Argentino del país en que se le otorgó el título.

Serán tomadas como válidas las carreras presenciales que otorguen el título oficial de Doctor, Magister y Especialista y que respeten, como mínimo, la carga horaria y las condiciones de aprobación exigidas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y se encuentren acreditadas por un organismo equivalente.

En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante.

Firman:

Dr. Javier Darío Muchnik (Presidente)

Dra. María del Carmen Battaini (Vicepresidente)

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume (Juez)

Dra. Jessica Name (Secretaria SSA)